

	<p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002</p>	
---	---	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Suaita, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: N° 68-770-40-89-002-2022-00037-00
DEMANDANTE: HENRY RAMÍREZ FAJARDO y FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO
DEMANDADOS: MAGDALENA BARRERA MATEUS Y OTROS
PROCESO: PERTENENCIA

Se incorpora al proceso la contestación de la demanda que oportunamente allega la Curadora Ad Litem del extremo pasivo, no obstante, de conformidad con los artículos 90 y 96 de Código General del Proceso, la misma se **INADMITIRÁ** para que dentro del término legal de cinco (5) días se cumpla con el siguiente requisito, so pena de ser rechazada, debiéndose presentar debidamente integrada:

Acorde al artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

En tratándose de los apoderados judiciales, la dirección del correo electrónico deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados¹.

En el correo remitido de la contestación de la demanda por parte de la Curadora Ad Litem indica que “envío contestación de la curaduría asignada y del radicado de la referencia, de igual forma se hace entrega al Doctor Hernan Ramirez quien es el abogado demandante ya que el maneja este mismo correo.”², refiriéndose al correo de la Curadora “ROSA ALEMAN <abogadarosa2022@gmail.com”, sin que se haya efectuado ninguna remisión a dicho correo.

Así se referencia el mensaje de datos remitido al correo institucional del Juzgado:

CONTESTACION DEMANDA CURADURIA RAD: 2022-00037

¹ Artículo 5° Ley 2213 de 2022

² Pdf 034 expediente digital

ROSA ALEMAN
Vie 09/06/2023 16:27

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Santander - Suaita <j02prmpalsuaita@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (184 KB)
CONTESTACION CURADURIA HENRY FAJARDO.pdf;

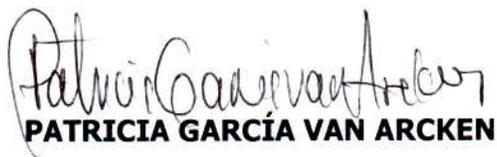
Buenas tardes envío contestación de la curaduría asignada y del radicado de la referencia, de igual forma se hace entrega al Doctor Hernan Ramirez quien es el abogado demandante ya que el maneja este mismo correo.

Gracias
Atentamente
ROSA MARIA ALEMAN MENESES
C.C. 1.101.694.860 de Socorro

Téngase en cuenta, como se anotó, que la dirección del correo electrónico del apoderado deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados³ y la misma es personal. Luego, no puede tenerse como debidamente cumplido con este requisito con la sola manifestación de la Curadora que "hace entrega al Doctor Hernan Ramirez quien es el abogado demandante ya que el maneja este mismo correo", pues debe acreditarse en debida forma el envío de la contestación de la demanda a la parte demandante a través de su apoderado judicial, al correo indicado por él, el cual se reitera, debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, resaltándose que este debe ser personal. No se torna transparente ni confiable que quienes representan a partes contrarias se sirvan de la misma dirección electrónica.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy 17 de julio de 2023.

ALBA ROCÍO PÉREZ LEÓN
Secretaria Ad-Hoc

³ Artículo 5° Ley 2213 de 2022